



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	ASTRID PELAEZ ALZATE, SUSANA PELAEZ ALZATE, MARIA PATRICIA PELAEZ ALZATE, CARLOS ARTURO PELAEZ ALZATE y PAOLA ANDREA ARBELAEZ PELAEZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00073-00

Quimbaya, Quindío, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 280-20909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de Ley 1561 de 2012.

Finalmente, se ordenara la citación de los colindantes del predio objeto de saneamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderada judicial por ASTRID PELAEZ ALZATE, SUSANA PELAEZ ALZATE, MARIA PATRICIA PELAEZ ALZATE, CARLOS ARTURO PELAEZ ALZATE y PAOLA ANDREA ARBELAEZ PELAEZ contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es el saneamiento de la Falsa Tradición, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-20909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sin titulares de derechos reales, según certificado especial de dicha Entidad y sin ser el predio de naturaleza Baldía según Oficio SPM-215-72022 de la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío. Lo anterior dentro del proceso de la referencia incoado por los señores ASTRID PELAEZ ALZATE, SUSANA PELAEZ ALZATE, MARIA PATRICIA PELAEZ ALZATE, CARLOS ARTURO PELAEZ ALZATE, PAOLA ANDREA ARBELAEZ PELAEZY LUZ ELENA PELAEZ ALZATE, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No.25.017.747, 25.018.743, 25.019.718, 18.464.663, 25.024.349 y 25.016.336 respectivamente. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto General de Procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con C.C. 1.097.033.916 y T.P. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ